

ÍNDICE



Consejos de Ministros

RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO EN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR.



El Consejo de Ministros de 7 de marzo de 2023 aprueba el ANTEPROYECTO DE LEY por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, a los efectos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

[\[pág. 3\]](#)



Actualidad Congreso

DIGITALIZACIÓN REGISTROS Y NOTARÍAS.

Proyecto de Ley de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

[\[pág. 5\]](#)



Normas en tramitación



FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

Se somete a consulta pública el desarrollo reglamentario de la obligación de facturación electrónica entre empresarios y profesionales.

[\[pág. 7\]](#)



Resolución DGRN

DEPÓSITO DE CUENTAS. TITULARIDAD REAL.

Es necesario depositar el documento relativo a la titularidad real de la sociedad junto con las cuentas anuales, incluso tras la sentencia del TSJUE de 22/11/2022

[\[pág. 9\]](#)

OFICINA LIQUIDADORA.

Una escritura de compraventa de participaciones y declaración de unipersonalidad debe pasar por la oficina liquidadora aunque el único acto inscribible contenido en la escritura sea la declaración de unipersonalidad.

[\[pág. 10\]](#)



Actualidad del Poder Judicial

DATOS CONCURSOS.

Los concursos aumentaron por séptimo año consecutivo al registrarse en 2022 un 46,3 % más que en el ejercicio anterior

[\[pág. 11\]](#)



Sentencias de interés

CONDICIÓN DE CONSUMIDOR.

La suscripción de un préstamo por un particular para constituir una sociedad no tiene la cobertura de la legislación de consumidores y usuarios.

[\[pág. 12\]](#)

RESPONSABILIDAD ADMINISTRADORES POR DEUDAS SOCIALES.

La remoción posterior de la causa de disolución no extingue la responsabilidad en la que incurrió el administrador de la sociedad deudora por el incumplimiento del deber de promover la disolución de la sociedad

[\[pág. 12\]](#)



El notariado informa

DATOS COMPRAVENTA VIVIENDAS.

La compraventa de viviendas cae un 7,3 por ciento interanual

[\[pág. 13\]](#)



Leído en la prensa

[\[pág. 14\]](#)



Consejos de Ministros

RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO EN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR. El Consejo de Ministros de 7 de marzo de 2023 aprueba el ANTEPROYECTO DE LEY por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, a los efectos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Fecha: 08/03/2023

Fuente: web de La Moncloa

Enlace: [acceso a la Referencia](#)



El Consejo de Ministros ha aprobado el anteproyecto de Ley que modifica el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro de la Circulación y que transpone la Directiva 2021/2118 del seguro de automóviles. El texto se publicará próximamente en audiencia pública para recoger las aportaciones de todos los operadores económicos.

El anteproyecto de Ley incluye las nuevas disposiciones de la Directiva europea e incorpora asimismo mejoras en el sistema de valoración de daños personales causados por accidentes de tráfico que incrementarán y reforzarán la protección de las víctimas.

La transposición de la Directiva europea del seguro de automóviles amplía y clarifica los vehículos que deben disponer del seguro obligatorio de responsabilidad civil, aclarando el tipo de aseguramiento del que deben disponer los vehículos agrícolas y/o industriales. Asimismo, se amplía el concepto de "hecho de circulación" cubierto por el seguro para incluir la protección de las víctimas independientemente del terreno en el que se esté utilizando el automóvil y de si está parado o en movimiento.

Adicionalmente, se amplían las funciones del Consorcio de Compensación de Seguros, que se hará cargo de la indemnización de las víctimas cuando la aseguradora esté en procedimiento concursal o liquidación, sea española o extranjera.

Por otro lado, el proyecto normativo incorpora mejoras adicionales en el sistema de valoración de las indemnizaciones, tanto en el procedimiento como en la cuantía. En primer lugar, se introducen cambios para agilizar el procedimiento de pago, tratando de conseguir un acuerdo rápido y justo para las víctimas, de acuerdo con el principio de reparación íntegra, evitando en lo posible recurrir a la vía judicial. En segundo lugar, se mejoran sustancialmente las indemnizaciones, proponiendo que se actualicen automáticamente de acuerdo con el Índice de Precios de Consumo. Esta mejora se une a la aprobada recientemente en el Real Decreto 907/2022 en el que se aumentaban las indemnizaciones por lucro cesante y mantiene el sistema plenamente actualizado y con los mayores niveles de protección.

Estas mejoras cuentan con el respaldo y consenso de las asociaciones de víctimas de accidentes de tráfico, entidades aseguradoras y expertos en seguros y responsabilidad civil.

Asimismo, en el anteproyecto de Ley se encomienda a una comisión de expertos la realización de un estudio que valore la conveniencia y, en su caso, características de un seguro obligatorio para cubrir los daños a terceros causados por los nuevos vehículos de movilidad personal.

Finalmente, se incluye una modificación de la Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras para mejorar las facultades de control por el supervisor de la idoneidad de las personas que dirigen una aseguradora e introduce la posibilidad de exigir planes preventivos de recuperación de entidades.



Actualidad Congreso

DIGITALIZACIÓN REGISTROS Y NOTARÍAS. Proyecto de Ley de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos

Fecha: 08/03/2023

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [acceso al Proyecto](#)

En consecuencia, la presente ley viene a consignar en un solo texto, refundiéndola, la regulación ya elaborada a través de los correspondientes anteproyectos de ley, para dar respuesta a la obligación de transposición en plazo de cuatro directivas de la Unión Europea al derecho español (Directiva UE 2019/882, Directiva (UE) 2021/1883, Directiva (UE) 202/284, y la Directiva (UE) 2019/1151), y a la necesidad de garantizar la coherencia de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, con los Convenios revisados de París y de Bruselas, al tiempo que precisa algunas cuestiones identificadas durante el proceso de adaptación al nuevo régimen de responsabilidad civil que dicha ley establece. se pretende agilizar dicha tramitación parlamentaria de un único proyecto de Ley en lugar de cuatro; proyecto este que, si bien afecta a ámbitos sectoriales distintos, responde a una misma finalidad, que no es otra que el cumplimiento de compromisos de carácter internacional.

Modificaciones en el Código de comercio y en la LSC para que sea totalmente “on line”: (art. 39)

En cualquier caso, aunque el procedimiento de constitución telemática en España sea ágil y no excesivamente costoso, lo cierto es que exige la comparecencia personal ante la notaría de los fundadores (o sus representantes), al igual que los procedimientos de modificación posteriores a la constitución, que, como regla general, exigen la presencia física ante notario de los administradores, o de un apoderado con poder suficiente.

En consecuencia, el régimen de constitución telemática vigente en nuestro ordenamiento jurídico necesita **ser modificado en algunos aspectos, para poder cumplir con el mandato del legislador europeo de contemplar un procedimiento íntegramente online**, aplicable tanto al momento de constitución, como a las modificaciones societarias posteriores y al registro de sucursales por parte de solicitantes que sean ciudadanos o ciudadanas de la Unión Europea.

A ello responden las modificaciones que se introducen en el Código de Comercio y en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Prestación de servicios notariales y registrales sin necesidad de presencia física: (art. 38)

De igual modo, en cumplimiento de la normativa europea, se procede mediante el título IV a **reformular la Ley Hipotecaria** y la Ley del Notariado a fin de habilitar la

intervención telemática notarial y registral con el objetivo de facilitar la prestación de los servicios notariales y registrales **sin necesidad de presencia física**, dando cumplimiento así a lo previsto en la disposición final decimoprimer de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

La Ley del Notariado se modifica con el fin de regular un protocolo electrónico que refleje las matrices de los instrumentos públicos, la posibilidad de consulta digital motivada de un índice único informatizado general por el Consejo General del Notariado y las administraciones públicas **y la introducción de un nuevo artículo que establece la posibilidad de otorgamiento de ciertos instrumentos a través de videoconferencia y comparecencia electrónica, así como disposiciones en materia de seguridad y archivos.**

Creación de un sistema informático registral sobre fincas:

En cuanto a la Ley Hipotecaria, las modificaciones se centran, fundamentalmente, en regular la sede electrónica general, la posibilidad de las comunicaciones de la ciudadanía y con otros organismos por medios electrónicos, la publicidad registral por estos mismos medios, la creación de un sistema informático registral adicional y un repositorio electrónico con información actualizada de las fincas.

IVA: (art. 33)

El título III dedica su único artículo, el 33, a introducir las necesarias modificaciones en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para proceder a la incorporación al ordenamiento interno de la Directiva (UE) 2020/284 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la introducción de determinados requisitos para los **proveedores de servicios de pago**. En particular, **reforma el título X, denominado 'Obligaciones de los sujetos pasivos'**, dividiéndolo en dos capítulos con objeto de sistematizar aquellas obligaciones que afectan a todos los sujetos pasivos de las obligaciones específicas derivadas del comercio electrónico.



Normas en tramitación

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA. Se somete a consulta pública el desarrollo reglamentario de la obligación de facturación electrónica entre empresarios y profesionales.

Fecha: 08/03/2023

Fuente: web del Ministerio de Hacienda

Enlace: [Texto de la Consulta](#)



los documentos.

Consulta pública previa **sobre el desarrollo reglamentario previsto en la Disposición Final séptima de la Ley 18/2022**, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas; referido a los requisitos técnicos y de información a incluir en la factura electrónica a efectos de verificar la fecha de pago y obtener los periodos medios de pago, los requisitos de interoperabilidad mínima entre los prestadores de soluciones tecnológicas de facturas electrónicas, y los requisitos de seguridad, control y estandarización de los dispositivos y sistemas informáticos que generen

Ley 18/2022. Disposición final séptima. Desarrollo reglamentario.

Se habilita al Gobierno para desarrollar reglamentariamente lo previsto en esta ley, en el ámbito de sus competencias.

En particular, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de esta ley, los Ministerios de Asuntos Económicos y Transformación Digital y de Hacienda y Función Pública, en el ámbito de sus competencias, determinarán los requisitos técnicos y de información a incluir en la factura electrónica a efectos de verificar la fecha de pago y obtener los periodos medios de pago, los requisitos de interoperabilidad mínima entre los prestadores de soluciones tecnológicas de facturas electrónicas, y los requisitos de seguridad, control y estandarización de los dispositivos y sistemas informáticos que generen los documentos.

Estos requisitos técnicos deberán tener en cuenta la realidad actual del uso de facturas electrónicas estructuradas basadas en estándares globales de forma que se minimice, en lo posible, el esfuerzo de cumplimiento y adaptación de las empresas que ya usan facturas electrónicas estructuradas basadas en dichos estándares.

El plazo para aprobar estos desarrollos reglamentarios será de seis meses a contar desde la publicación en el BOE de la presente ley.

Este desarrollo se realizará admitiendo como válidas, al menos, la lista de sintaxis contenida en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1870 de la Comisión, de 16 de octubre de 2017, sobre la publicación de la referencia de la norma europea sobre facturación electrónica y la lista de sus sintaxis de conformidad con la Directiva 2014/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Previo a la aprobación del desarrollo reglamentario, el Gobierno abrirá un período de exposición pública del reglamento regulador de la factura electrónica, a efecto de presentación de alegaciones por parte de los interesados.

La norma tiene como objetivos determinar la arquitectura que sostendrá el sistema español de **intercambio de facturas electrónicas B2B** en desarrollo de los elementos establecidos en la Ley 18/2022, de creación y crecimiento de empresas.

Los principales elementos del desarrollo previsto de la arquitectura de facturación electrónica pueden resumirse en 7 puntos. Se tratará de un **esquema**:

1. intermediado por una red de plataformas de intercambio de facturas electrónicas (existentes y futuras) sujetas a una regulación de mínimos en cuanto a seguridad de la información, de las transmisiones y capacidades de autenticación y uso de las diferentes sintaxis de factura electrónica admitidas;
2. complementado por un sistema público de intercambio básico de facturas proporcionado por la Administración pública en el que los emisores de las facturas electrónicas o sus plataformas designadas tendrán la obligación de depositarlas en un formato único en la sede de la Agencia Tributaria, que las validará formalmente y las pondrá a disposición de sus destinatarios o sus representantes o plataformas en esa misma sede.
3. interoperable, gracias a la capacidad técnica de las soluciones informáticas y las plataformas para traducir los diferentes formatos estructurados más utilizadas en nuestro país y basados en estándares internacionales que serán admitidos; sin perjuicio de la posibilidad de establecer un estándar de referencia para su remisión a las Administraciones Públicas.
4. interconectado, para que cada usuario sólo necesite conectarse a una plataforma ya que las plataformas de intercambio de facturas electrónicas privadas tienen la obligación de interconectarse con cualesquiera otras plataformas que se lo soliciten siempre que estas últimas cumplan con unos requisitos mínimos;
5. que intercambia, además de la factura electrónica, la información de la fecha de pago efectivo de las facturas para que se transmita entre las partes y a la Administración Pública para su seguimiento;
6. que cuenta con especial apoyo para el uso por parte de PYMEs y profesionales, a través de periodos transitorios más amplios, facilidades en el intercambio de facturas electrónicas a través del sistema público de intercambio y las ayudas del kit digital;
7. que potencia la transparencia como arma frente a los abusos en plazos de pago;
8. que es respetuoso con las obligaciones fiscales y que es complementario y busca sinergias con este, en especial en cuanto al modelo de reporte a las Administraciones Públicas.

Los sujetos potencialmente afectados pueden enviar sus observaciones y comentarios en el plazo de 15 días naturales, **hasta el próximo 22 de marzo de 2023**, siendo estas contribuciones susceptibles de difusión pública.



RECUERDA:

La entrada en vigor de la obligación de facturación electrónica entre empresarios y profesionales (B2B), está prevista en **plazo de un año a partir de la aprobación del Real Decreto** de desarrollo en el caso de los empresarios y profesionales cuya facturación anual sea superior a ocho millones de euros al año y para el resto, pasados los dos años desde su aprobación.

Resolución DGRN

DEPÓSITO DE CUENTAS. TITULARIDAD REAL. Es necesario depositar el documento relativo a la titularidad real de la sociedad junto con las cuentas anuales, incluso tras la sentencia del TSJUE de 22/11/2022

Fecha: 01/02/2023
Fuente: web del BOE 03/03/2023
Enlace: [Resolución de 01/02/2023](#)

Presentadas a depósito las cuentas anuales de una sociedad de responsabilidad limitada correspondientes al ejercicio 2021 en fecha 12 de julio del 2022, son calificadas negativamente por no venir acompañadas del formulario relativo a la declaración de identificación del titular real a que se refiere la Orden de JUS/794/2021, publicada el 4 de julio de 2022.

La DGRN:

La Sentencia del TSJUE de 22 de noviembre de 2022 declara la nulidad del apartado letra c) del punto 15 del artículo 1 de la Directiva 2018/843 en cuanto establece que el artículo 30.5 de la Directiva 2015/849 deba tener la siguiente redacción:

«5. Los Estados miembros garantizarán que la información sobre la titularidad real esté en todos los casos a disposición de: (...) c) cualquier miembro del público en general».

Ahora bien, la citada Sentencia, **que es de plena aplicación en el ordenamiento jurídico español, no tiene el alcance de prohibir en todo caso la publicidad del contenido del registro de titularidades reales.**

Cuestión distinta es el régimen de publicidad que el registro de titularidades reales deba tener frente al público en general, cuestión de la que ahora solo interesa destacar que la sentencia del Alto Tribunal Europeo no excluye que los terceros puedan tener acceso a la misma al no tratarse de prerrogativas absolutas (párrafo 45), sino que concluye que el sistema previsto en la Directiva carece del necesario carácter idóneo, necesario y proporcionado para justificar la injerencia en aquellos derechos fundamentales (párrafos 63, 67, 76 y 82).

En definitiva, con independencia del impacto que el contenido de la sentencia del alto Tribunal pueda tener en la normativa expuesta y de la eventual modulación del acceso al contenido del registro de titularidades reales, la obligación de proporcionar la información sobre titularidad real a efecto de su conservación en el registro no queda afectada sino confirmada.

En consecuencia, **esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la nota de calificación de la registradora.**

Resolución DGRN

OFICINA LIQUIDADORA. Una escritura de compraventa de participaciones y declaración de unipersonalidad debe pasar por la oficina liquidadora aunque el único acto inscribible contenido en la escritura sea la declaración de unipersonalidad

Fecha: 13/02/2023
Fuente: web del BOE 08/03/2023
Enlace: [Resolución de 13/02/2023](#)

El objeto del recurso consiste en determinar si una escritura de compraventa de participaciones sociales y declaración de unipersonalidad debe presentarse ante la oficina liquidadora competente, como exige el registrador, o ello no es necesario, ya que el único acto inscribible, la declaración de unipersonalidad, no tiene por objeto cantidad o cosa valuable, como manifiesta el notario.

El notario recurrente alega que el único acto inscribible contenido en la escritura es el cambio de socio único y al no tener por objeto cantidad o cosa valubles, no es necesario su presentación ante la oficina liquidadora competente, conforme al artículo 54.2 de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Pero dicha pretensión no puede compartirse. La legislación fiscal aplicable, examinado anteriormente (artículos 54 de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y 122 y 123 de su Reglamento) se refiere a un concepto más amplio «ningún documento que contenga actos o contratos sujetos a este impuesto»; es decir, no se refiere solo al acto inscribible, sino al concepto más amplio de documento, en este caso escritura pública.

Y la misma contiene una compraventa de participaciones sociales, la cual está sujeta a presentación ante la oficina liquidadora.

Pero es más, el registrador ante supuestos dudosos también puede exigir, para salvar su responsabilidad, que el documento sea presentado ante la oficina liquidadora competente, y en este caso concreto es de aplicación la Instrucción 2/2017 de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía por la que se establecen los supuestos de no sujeción al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados cuya presentación no es obligatoria, que interpretando los artículos 54 de dicha ley y 98.2 de su Reglamento (ambos incluyen «*las copias de las escrituras y actas notariales que no tengan por objeto cantidad o cosa valuable [...]»*) hace una lista, que no es cerrada, de supuestos cuya presentación no es obligatoria, y en materia de escrituras públicas sólo incluye: nombramiento y cese de administrador, poderes generales, cambio de objeto y denominación o domicilio social, y cambio de retribución de administradores; sin que se haga referencia alguna a las situaciones de unipersonalidad.

En consecuencia, **esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la calificación recurrida**

Actualidad Poder Judicial

DATOS CONCURSOS. Los concursos aumentaron por séptimo año consecutivo al registrarse en 2022 un 46,3 % más que en el ejercicio anterior

Los que más crecieron, un 54,3 por ciento, fueron los presentados por personas naturales no empresarios, de los que se presentaron 15.442. Los relativos a personas naturales empresarios aumentaron un 46,3 % y los de personas jurídicas, un 31,2 por ciento. Los órganos judiciales practicaron un 7,5 % menos lanzamientos que en 2021; siete de cada diez (71,9 %) fueron consecuencia del impago del alquiler. Los juzgados registraron 2.748 procedimientos por ocupación ilegal de viviendas, un 20 por ciento menos que en 2021

Fecha: 03/03/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Nota](#)

Los datos son provisionales puesto que, debido a la huelga de letrados de la Administración de Justicia, ha sido necesario realizar estimaciones ante la ausencia de datos de 10 juzgados y permanecen en revisión de errores los de otros 20 órganos judiciales.

El número de concursos presentados ante los órganos judiciales experimentó en 2022 un aumento del 46,3 % con respecto al año anterior, un porcentaje que confirma la tendencia al alza que los concursos vienen experimentando de forma continuada desde 2016.

En total, durante el pasado año se presentaron 27.632 concursos, la mayor parte de los cuales, 15.442, corresponden a concursos presentados por personas naturales sin actividad empresarial, que crecieron un 54,3 por ciento respecto a 2021. Los concursos de personas jurídicas, con un incremento interanual del 31,2 por ciento, sumaron 7.053, mientras que los de personas naturales empresarios, que aumentaron un 46,3 por ciento, sumaron 5.137.

Estos y otros datos figuran en el informe sobre los “Efectos de la crisis económica en los órganos judiciales”, que la Sección de Estadística del Consejo General del Poder Judicial ha hecho público hoy con la advertencia de que se trata de cifras provisionales puesto que, debido a la huelga de letrados de la Administración de Justicia, ha sido necesario realizar estimaciones ante la ausencia de datos de 10 juzgados y permanecen en revisión de errores los de otros 20 órganos judiciales.

La Comunidad Autónoma con un mayor número de concursos presentados en 2022 fue Cataluña, con 7.976. Le siguieron Madrid, con 4.582; Andalucía, con 3.554; y la Comunidad Valenciana, con 3.270.

[leer +](#)



Sentencias de interés

CONDICIÓN DE CONSUMIDOR. La suscripción de un préstamo por un particular para constituir una sociedad no tiene la cobertura de la legislación de consumidores y usuarios.

Fecha: 15/02/2023
Fuente: web del Poder Judicial
Enlace: [Sentencia TS de 22/11/2022](#)

Una particular formaliza en escritura pública un contrato de préstamo estipulando como finalidad del préstamo: "inversiones varias". La particular es enfermera. El préstamo concedido iba a ser destinado a una sociedad limitada en constitución, propiedad de la prestataria, cuyo objeto social era el asesoramiento y servicios a PYMES; y adicionalmente a inversiones en inmuebles, que al parecer iban a ser administradas por su esposo. Claudia presentó una demanda en la que pedía la nulidad de la cláusula suelo, por falta de transparencia.

El Banco demandado opuso a la demanda la no concurrencia de la condición de consumidora en la demandante en razón de la finalidad del préstamo.

El TS estima:

El que la prestataria no fuera administradora de la mercantil en constitución a la que se destinó el préstamo y que el objeto social de la sociedad fuera ajeno a la actividad profesional de la demandante, no trasciende a valoración jurídica de la posición de la demandada la contratación del préstamo, que no se solicitó para satisfacer necesidades de consumo privado de la prestataria, sino para constituir una sociedad mercantil. **Por tanto, el préstamo concertado por la demandante no es una operación con cobertura en la legislación de consumidores y usuarios.**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRADORES POR DEUDAS SOCIALES. La remoción posterior de la causa de disolución no extingue la responsabilidad en la que incurrió el administrador de la sociedad deudora por el incumplimiento del deber de promover la disolución de la sociedad

Fecha: 16/11/2022
Fuente: web del Poder Judicial
Enlace: [Sentencia del TS de 16/11/2022](#)

El caso trata del ejercicio de una acción de responsabilidad por deudas sociales contra el administrador único de una sociedad porque, al tiempo de contraerse la deuda por la sociedad, esta se encontraba incurso en causa legal de disolución, sin haber cumplido el administrador único su deber legal de promover la disolución de la sociedad en el plazo de dos meses

El TS **reitera la doctrina** contenida en la sentencia 585/2013, de 14 de octubre, de que la remoción de la causa de disolución, en este caso porque se supera la situación de pérdidas que reducen el patrimonio neto por debajo de la mitad del capital social, **no exime al administrador de la responsabilidad por las deudas sociales surgidas antes de la remoción de la causa y mientras él era administrador.**



El notariado informa

DATOS COMPRAVENTA VIVIENDAS. La compraventa de viviendas cae un 7,3 por ciento interanual

Hoy se han hecho públicos los datos del Centro de Información Estadística del Notariado relativos a las operaciones inmobiliarias, hipotecarias y mercantiles autorizadas ante notario durante el pasado mes de enero.

Fecha: 08/03/2023
Fuente: web del Notariado
Enlace: [nota](#)

La **compraventa de viviendas** crece en tres CC.AA. y disminuye en las 14 restantes. Destacan las alzas en Extremadura (5,0%) y Comunidad Valenciana (4,9%) y las caídas en Baleares (-27,8%) y País Vasco (-18,5%).

El **precio** del m² baja en España un 1,7% interanual. Destacan los ascensos en La Rioja (35,2%) y Madrid (8,9%), así como las caídas en Navarra (-21,7%) y Baleares (-20,7%). Los **préstamos** para adquisición de vivienda disminuyen un 16,1% interanual. En todas las CC.AA. se registran caídas, destacando los descensos en Navarra (27,4%), Castilla y León (-24,6%) y País Vasco (-22,7%).

La **constitución de nuevas sociedades** crece un 15,3% interanual. Destacan los aumentos en La Rioja (104,5%) y Canarias (79,5%) y los retrocesos en Extremadura (-11,9%) y Castilla y León (-5,0%).

[VER DATOS COMPLETOS](#)



Leído en la prensa

Leído en ELECONOMISTA

Comprar una vivienda con la tarjeta de crédito ya es posible en España

La liquidación 'online' de microempresas fracasa y obliga al papeleo presencial

Leído en ELPAÍS

LEY DE VIVIENDA >

E El Gobierno propone elevar el tope a los alquileres al 3% en 2024 y después definir un nuevo índice

La medida afectaría a las revisiones de los contratos en vigor, cuya revalorización está actualmente limitada al 2%